



Expediente: PAOT-2021-5882-SOT-1262

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2022 -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5882-SOT-1262, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido) en el inmueble ubicado en Calle Concepción Beistegui número 800, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2021. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- En materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató un inmueble habitado con 2 frentes de 3 niveles de altura, que no es de reciente construcción. Cabe señalar que durante la diligencia no se constataron trabajos de construcción, materiales ni trabajadores; asimismo no se percibieron emisiones sonoras derivadas de las actividades denunciadas. -----

No obstante, en atención al oficio PAOT-05-300/300-4634-2021, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble en cuestión, manifestó que en el domicilio no se realizaron actividades de remodelación ni actividad alguna que modificara los elementos estructurales, únicamente del 15 de noviembre de 2021 al 15 de enero del presente año, llevó a cabo el cambio de tuberías de desagüe, actividad que generó emisiones sonoras. -----

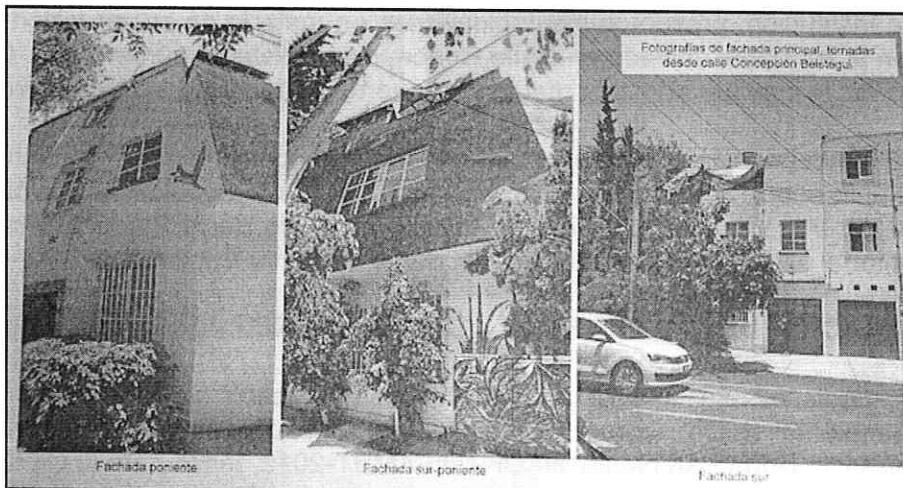


**Expediente: PAOT-2021-5882-SOT-1262**

Al respecto, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, se tiene conocimiento que de las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, desde marzo de 2021 en el sitio denunciado existe un inmueble de 3 niveles de altura. Por lo que de lo observado en dicha consulta y de lo constatado durante el reconocimiento de hechos no se realizaron cambios al inmueble en cuestión. -----



Fuente: Google Maps, marzo 2021.



Fuente: fotografías tomadas durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 28 de abril de 2022.

No obstante lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4362-2022, emitido por esta Entidad, se hizo de conocimiento a la persona denunciante sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizara manifestaciones y aportara las pruebas a fin de que fueran consideradas en la sustanciación del expediente de mérito, por lo que, mediante correo electrónico proporcionó diversas fotografías en las que se observan diversos costales con residuos sólidos de la construcción (cascajo), así como costales de cemento presuntamente relacionado con las actividades de obra denunciadas. -----

Al respecto, es de señalar que el artículo 62 fracción II y III del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar la reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma; divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural. -----



Expediente: PAOT-2021-5882-SOT-1262

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble habitado con 2 frentes de 3 niveles de altura, que no es de reciente construcción, sin observar trabajos de obra, materiales ni trabajadores, ni percibir emisiones sonoras derivadas de las actividades denunciadas; asimismo, quien se ostentó como persona propietaria del inmueble en cuestión, manifestó que en el domicilio no se realizaron actividades de remodelación ni actividad alguna que modificara los elementos estructurales, únicamente se llevó a cabo el cambio de tuberías de desagüe, actividad que generó emisiones sonoras. -----

No obstante lo anterior, la persona denunciante aportó fotografías en las que se observan costales con residuos sólidos de la construcción (cascajo) y costales de cemento presuntamente relacionado con las actividades de obra denunciadas, por lo que a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de construcciones, a efecto de comprobar que los trabajos ejecutados corresponden a obras menores de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que en derecho corresponda, enviando a esta Entidad los resultados de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató un inmueble habitado con 2 frentes de 3 niveles de altura, que no es de reciente construcción. Cabe señalar que durante la diligencia no se constataron trabajos de construcción, materiales ni trabajadores; asimismo no se percibieron emisiones sonoras derivadas de las actividades denunciadas. -----
2. Quien se ostentó como persona propietaria del inmueble en cuestión, manifestó que en el domicilio no se realizaron actividades de remodelación ni actividad alguna que modificara los elementos estructurales, únicamente del 15 de noviembre de 2021 al 15 de enero del presente año, llevó a cabo el cambio de tuberías de desagüe, actividad que generó emisiones sonoras. No obstante, la persona denunciante aportó fotografías en las que se observan costales con residuos sólidos de la construcción (cascajo) y costales de cemento presuntamente relacionado con las actividades de obra denunciadas. -----
3. A efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de construcciones, a efecto de comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a obras menores de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que en derecho corresponda, enviando a esta Entidad los resultados de sus actuaciones. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



**Expediente: PAOT-2021-5882-SOT-1262**

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH